

# Lote: 1378

## Subasta Online Sellos #94

SOBRE 1960. Cuatro documentos franqueados con sellos fiscales de la MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, entre 1960 y 1975. MAGNIFICOS.

*Mutualidad General de Funcionarios del M<sup>no</sup> de Agricultura 1960/61*



**COLEGIO NACIONAL DE VETERINARIOS DE ESPAÑA**

COLEGIO PROVINCIAL DE Leigo



Nº 004740

**Certificado de identificación y compra-venta de ganado**



Hic





**COLEGIO PROVINCIAL DE VETERINARIOS DE**  
Cádiz

**GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA

Serie E

Nº 254951

El Veterinario titular de Huelva de los Sosuly declara: Que reconocido el ganado abajo reseñado, de D. Ame. Romanos Romanos con cartilla ganadera n.º 1 destinado a D. E. Rufino Betinista vecino de Cádiz, y que irá conducido por (1) Carro, no ha podido apreciar en el sintoma algún de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria en el momento de su reconocimiento, no existiendo declarada ninguna epizootia en este término municipal que impida su libre tránsito. (Capítulo V, Reglamento de Epizootias)

Numero de animales (en letra)	Especie	Raza	Edad	Alzada (metros)	Marca	Capas	Punto de destino	Aptitud
<u>Seis</u>	<u>Vaca</u>						<u>Barcelona</u>	

de 1 a 10 cabezas

Y, asimismo, DECLARA: Que los animales a que se refiere la presente guía fueron embarcados (2) previamente desinfectado, en cumplimiento de los arts. 40, 52, 53 y 56 del vigente Reglamento de Epizootias.

Huelva de los Sosuly  
El Veterinario Titular.

Esta Guía sobre 1961

(1) Carretera, ferrocarril, avión o vía pecuaria.—(2) Vagón, camión, barco, avión.

NOTA.—Esta guía vale por cinco días (art. 32), y para el caso que se refiera a ganado trashumante podrá ser referendado cinco periodos, de cinco días cada uno (art. 37), hasta llegar al punto de destino. El referendo se hará por los Veterinarios titular si no fueran salidas por el Veterinario titular que expidió la guía. Si este guía se utilizara para animales destinados a la exportación proceden de comarcas exentas de enfermedades infectocontagiosas difusibles en un periodo mínimo anterior de cuarenta días Veterinario de la Aduana de salida para que en éste se le dote del correspondiente certificado de exportación (art. 102 de la Ley de 1935, M-34 de 1935, II, y 1 de marzo de 1935 de la Sociedad de Naciones).





